



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 2022 00111 00

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales que anteceden, procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

En primer lugar, teniendo en cuenta que el demandado no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir a la parte contraria a través del canal digital, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice; procederá el despacho a dar traslado secretarial de la liquidación del crédito presentada por éste, en la forma dispuesta en numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P.

Ahora bien, con respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acreditó el envío a la parte contraria, dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2215 de 2022, por lo tanto, se entiende debidamente surtida el día 15 de diciembre de 2022, comenzando a correr los términos el día hábil siguiente.

Seguidamente se agrega al expediente y se pone en conocimiento el memorial aportado por el demandado y que denomina como "*Aclaraciones anexas a la liquidación*", el cual no se entenderá como

Objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por cuanto no reúne los requisitos del numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P. En el mismo sentido, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento, el pronunciamiento de la parte demandante frente al escrito en mención.

Ahora bien, de manera oportuna, el demandado presentó objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, en debida forma, a las cuales se le dará el respectivo trámite, una vez vencido el término de traslado de la liquidación presentada por el ejecutado.

Con respecto al memorial presentado por el ejecutado, el día 17 de febrero de 2023, es de aclarar al petente que, dentro del proceso actúa como parte demandada, por lo tanto, su solicitud de ninguna forma puede adelantarse como derecho de petición, ya que es de carácter judicial y debe tramitarse de conformidad a los procedimientos propios del proceso correspondiente. En todo caso, se pone de presente que el link de acceso al expediente ha sido compartido en múltiples oportunidades: el 16 de noviembre, el 24 de noviembre en dos ocasiones, el 06 de diciembre y el 07 de diciembre de 2022 (a la apoderada del demandado); sin embargo, ante la solicitud, se le remitió nuevamente el 23 de marzo de 2023.

De otro lado, se pone en conocimiento las manifestaciones realizadas por el apoderado de la demandante en cuanto al incremento de la cuota alimentaria, se incorporan los recibos por concepto de gastos educativos, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por último, se accede a lo solicitado por la parte demandante, y en consecuencia, SE ORDENA REQUERIR al ejecutado, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la Sentencia

Nº 381 de fecha 07 de diciembre de 2022 de esta sede judicial, esto es, que de forma inmediata, proceda a devolver el iPad de su hija, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ